

15
AÑOS

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación
de la Política de Desarrollo Social

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar, y de ser procedente reparar las violaciones que vulneren los derechos humanos de las personas en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales más importantes firmados por el Estado mexicano, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que en el Código de Conducta del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se establecen los principios constitucionales, valores y reglas de integridad que rigen a todas las personas servidoras públicas que lo integran, señalando particularmente el compromiso de promover una cultura de prevención de la violencia, el acoso sexual y hostigamiento sexual”. Asimismo, en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, se establecen los lineamientos que promueven la cultura de igualdad y no discriminación y que buscan garantizar la igualdad de oportunidades para las personas que integran el CONEVAL.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son manifestaciones de la violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal; y que al ser actos de naturaleza oculta que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que el tres de enero de dos mil veinte, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, estableciendo en el numeral 12, inciso a) señala que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán emitir un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismo que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento, por lo que se emite el siguiente pronunciamiento.

"CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

Las personas que conformamos el servicio público debemos dirigir nuestras acciones para satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad; al mismo tiempo, asumimos la obligación de ser portavoces del estricto cumplimiento de los principios, valores, reglas de integridad, política de igualdad y no discriminación, cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente en congruencia con los principios constitucionales, para eliminar de nuestro entorno las conductas que atentan contra los derechos humanos.

El hostigamiento sexual y acoso sexual son conductas derivadas de un problema estructural de discriminación, sustentadas en los estereotipos y roles de género que laceran gravemente la integridad y la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia.

Los comportamientos del hostigamiento sexual y acoso sexual son definidos en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al referir que el hostigamiento sexual "es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva", mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual "es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos". Dichas acciones constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas, incluyen conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosocial de las personas.

Ante esta realidad, el CONEVAL asume el compromiso de actuar bajo el principio de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL. ASIMISMO MANIFESTAMOS UN ABSOLUTO RECHAZO A CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

Por lo anterior, expresamos nuestra convicción y compromiso para llevar a cabo las acciones necesarias para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el **CONEVAL**, por lo que manifestamos, **de forma enunciativa mas no limitativa**, que en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de la que la persona usuaria, o solicitante acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que las recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de quien lo recibe.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a una persona a realizar actividades que no competan a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales.
- Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento previo.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus laboral u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente sin su consentimiento partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o mediante los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que, **cometer estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de quienes tienen obligación de prevenir, atender y sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, implican sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; la prohibición de las conductas enunciadas se dirige al personal interno, colaboradores, proveedores, personas contratadas por honorarios, subcontratadas, prestadoras de servicio social, clientes y a cualquier persona que tenga relación directa con la institución.

Así mismo, a través de este pronunciamiento, se exhorta a las personas servidoras públicas del CONEVAL, acerca del compromiso para erradicar cualquier comportamiento que lastime la dignidad y la integridad de las personas que desempeñan algún cargo, empleo, comisión o servicio en la institución, así como en el desempeño de sus funciones ante la ciudadanía.

El CONEVAL ha realizado diversas acciones para fortalecer la cultura de igualdad y no violencia y la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual; se han llevado a cabo cursos y talleres de sensibilización en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las designaciones de la persona Consejera, las personas Asesoras, la figura de *Ombudsperson*, además de contar con una Comisión de Igualdad Laboral y No

15
AÑOS

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación
de la Política de Desarrollo Social

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Discriminación, y un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), mecanismos establecidos que robustecen la política institucional de igualdad y no discriminación así como para orientar, atender, canalizar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Cualquier persona que sea víctima de algún acto de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual podrá presentar su denuncia ante cualquiera de las siguientes instancias:

- **Persona Consejera, Persona Mediadora u Ombudsperson.** A través del correo electrónico: denunciascepci@coneval.org.mx
- **CEPCI.** A través del formato para presentar una denuncia disponible en la página web en la siguiente liga: https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Documents/Formato_Denuncias_CEPCI_2020.pdf la cual se puede presentar mediante los buzones disponibles en distintos espacios de las instalaciones o ante cualquier integrante del CEPCI.
- **Órgano Interno de Control en el CONEVAL.** Por los medios que este indique.

Lo anterior, sin perjuicio de que elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

El CONEVAL tiene el firme compromiso de aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, bajo los principios de **CERO TOLERANCIA** a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, perspectiva de género, acceso a la justicia, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En este sentido, el CONEVAL, se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas las personas servidoras públicas del CONEVAL es imprescindible.

CIUDAD DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DE 2020



DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO
SECRETARIO EJECUTIVO

4